



Que a fs. 13-14 obra agregada copia del primer testimonio de la escritura pública, de fecha 11 de junio de 2019 en donde el Sr. Claudio Alejandro Ledesma, le vende al Sr. Julio Oscar Ledesma, el Lote 7-8 de la Manzana 554, sito en calle Federación N° 1315 de esta ciudad. Que de la misma, surge que el domicilio real del Sr. Ledesma Claudio Alejandro es en calle Sarmiento N° 2131 de esta ciudad.

Que Según consta de la copia de la Escritura agregada, en fecha 03 de julio de 2019 se inscribió la misma ante este Municipio.

Que a fs. 15 obra agregado solicitud de certificados, informes e inhibiciones, de donde surge que el domicilio real del Sr. Ledesma Claudio Alejandro es en calle Sarmiento N° 2131 de esta ciudad.

Que a fs. 16-17 obra agregada copia del primer testimonio de la escritura pública, de fecha 9 de diciembre de 2017 en donde el Sr. Claudio Alejandro Ledesma, compra al Sr. Rogelio Omar Barón, el Lote 7-8 de la Manzana 554, sito en calle Federación N° 1315 de esta ciudad. Que de la misma, surge que el domicilio real del Sr. Ledesma Claudio Alejandro es en calle Sarmiento N° 2131 de esta ciudad.

Que la mencionada Escritura tiene fecha de inscripción en el Municipio el 3 de mayo de 2019.

Que a fs. 19-21 el reclamante acompaña fotocopia del plano de mensura y fotografías de los terrenos.

Que a fs. 22-23 se agrega de los Registros Municipales, Declaración Jurada de Inmuebles – Dec. 1072/16 M.E.H.F. en donde se denuncia como domicilio postal para recibir la boleta del impuesto inmobiliario y cualquier tipo de notificación en relación al inmueble sito en calle Federación N° 1315, en calle Dr. Crisóstomo Soñez N° 1393.

Que a fs. 24 obra agregado volante catastral, actualizado a su nuevo titular, Julio Ledesma, desde el 3 de julio de 2019, y el domicilio postal declarado sigue siendo en calle Dr. Crisóstomo Soñez N° 1393.

Que a fs. 26-28 obra agregado informe del área de Inspecciones, en donde se confirma que el terreno sito en calle Federación N° 1315, fue correctamente desmalezado, adjuntando fotografías de los mismos.

Que el art. 14 del Código Tributario Municipal (Ord. 32/18), dispone que toda persona debe constituir domicilio fiscal dentro del ejido municipal a los efectos de las obligaciones fiscales. Que el mismo establece: *“(...) El domicilio tributario constituido en la forma que se establece será el lugar donde deberán practicarse para su validez las notificaciones, citaciones requerimientos y todo otro acto vinculado con la relación tributaria entre el obligado y la Municipalidad, ya sean*

*judiciales o extrajudiciales. El domicilio tributario constituido, se reputará subsistente a todos los efectos legales, mientras no medie la constitución de otro (...).”*

Que viendo las constancias de autos, el domicilio declarado ante este municipio según constancias a fs. 22-23, es en calle Dr. Crisóstomo Soñez N° 1393.

Que en las escrituras públicas figure el domicilio real del titular, no significa que allí deban mandarse las notificaciones y/o las boletas respectivas. Para ello, en la Declaración Jurada de Inmuebles DEC 1072/16 se deja asentado el domicilio postal.

Que el funcionario municipal del área de inspección, confirma que el desmalezado ha sido correctamente en el inmueble que se encontraba infringiendo el art.4 de la Ord. 13/12, acompañando fotografías de los mismos.

Que el Art. 2º de la Ord. N° 13/12 dispone que “(...) *los propietarios y/o poseedores de terrenos baldíos, con obras en construcción y/o edificios deshabilitados, ubicados en el radio urbano de la ciudad de Crespo, están obligados a mantenerlos limpios y desmalezados, como así también el espacio correspondiente a las veredas, en toda la extensión del frente de estos inmuebles”.*

Que es obligación de todo propietario mantener los terrenos limpios y desmalezados.

Que el Sr. Ledesma Claudio, se presenta con el patrocinio letrado del Dr. Ledesma Julio, manifestando que no ha sido debidamente notificado en su domicilio real. Sin embargo, es dable destacar, que la persona que se notificó de la intimación en fecha 14 de junio, fue el Sr. Ledesma Julio, quien firmó como titular del inmueble, y quien luego acredita con la copia de la escritura tal carácter.

Que en el transcurso de la intimación y la notificación de la sentencia, se produjo la venta del inmueble pero el domicilio declarado ante este municipio, nunca se modificó.

Que no es una cuestión menor, que la persona que recibió la intimación para proceder a la limpieza y desmalezado, es el actual titular del inmueble en cuestión, es el hermano del Sr. Ledesma Claudio y es el abogado que lo representa.

Que según el dictamen de la Asesoría Legal y Técnica Municipal, no correspondería hacer lugar al descargo interpuesto y en consecuencia proceder al cobro de la multa aplicada.

Que este Departamento Ejecutivo comparte en un todo el criterio de la Asesoría Legal y Técnica, haciéndolo suyo.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley N° 10.027 y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

**DECRETO:**

**Art.1º.-** No hacer lugar al recurso interpuesto por el Sr. Ledesma Claudio Alejandro, DNI 27.813.693, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden, y en consecuencia confirmar la sentencia dictada por el Juez de Falta en fecha 13 de agosto 2019.

**Art.2º.-** Notifíquese al interesado mediante copia de la presente, al domicilio en calle Dr. Crisóstomo Soñez N° 1393 de la Ciudad de Crespo.

**Art.3º.-** Pásese copia de la presente a Asesoría Legal y Técnica, Juzgado de Faltas, a sus efectos.

**Art.4º.-** Dispónese que la presente será refrendada por el Secretario de Economía y Hacienda.

**Art.5º.-** Comuníquese, publíquese, etc